

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pío Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 139.

Proteccion y Seguridad pública.

*Medidas relativas á la contabilidad del ramo que deberán observarse por los pueblos que en la misma se espresan.*

Los entorpecimientos y abusos que se experimentan en las operaciones de contabilidad del ramo de Proteccion y Seguridad pública respecto á aquellos pueblos que se hallan fuera de los distritos de Coria, Plasencia y Zarza la Mayor á cargo de sus respectivos Agentes, con motivo de entenderse unos con la cabeza de partido y otros con la Seccion de contabilidad de este Gobierno político, y la decadencia que se observa en unos fondos que tan recomendados se hallan por el Gobierno de S. M., efecto de la negligencia y poco celo que se nota en la mayor parte de dichos Alcaldes para la espendicion de los documentos á todas las personas que deben obtenerlos, exigen de mi autoridad medidas que ordenen la contabilidad del ramo, y que éste produzca los intereses de que es susceptible. A fin pues de conseguirlo, y habiendo tenido presente cuanto sobre el particular me ha espuesto dicha Seccion, he venido, de acuerdo con la misma, en dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes constitucionales de los pueblos que contiene la nota que á continuacion se inserta, se entenderán directamente con el de la cabeza del partido á que correspondan en todo lo concerniente á la contabilidad del ramo de Proteccion y Seguridad pública; y éste con dicha Seccion. Todos los demás pueblos de la provincia continuarán entendiéndose con los respectivos Agentes en el modo y forma que vienen haciéndolo y les está prevenido por la Instruccion de este Gobierno político de 12 de Agosto del año último.

2.<sup>a</sup> En cada cabeza de partido de las que comprende dicha nota y en poder de su Alcalde, habrá un surtido suficiente de documentos del ramo, quien en virtud del pedido general que forme, los recibirá de esta Seccion de contabilidad ya por sí ó por medio de comisionado que autorizará al efecto, de los cuales ó su importe responderá aquel á este Gobierno político.

3.<sup>a</sup> Dichos Alcaldes, bajo su responsabilidad, por sí ó por encargados de su confianza, recibirán del de la cabeza del partido á que pertenezcan los documentos que necesiten para su consumo en sus respectivos pueblos, facilitando á aquel el oportuno resguardo espresivo del número y clases de los que le entregue.

4.<sup>a</sup> Cada tres meses y en los primeros ocho dias del siguiente en que concluya el trimestre, rendirán los Alcaldes al del partido cuentas por duplicado con arreglo al modelo inserto en el Boletín número 146. del año 37. con remision al mismo de los productos que haya habido durante él; y éste para el día 15 precisamente remitirá por mi conducto á la Seccion de contabilidad de este Gobierno político.

de su cuenta y riesgo las cantidades que haya producido el ramo, formando con presencia de aquellas, un estado que comprenda todos los pueblos arreglado al mismo modelo, á que acompañará original para su justificación el duplicado de la cuenta remitida por el Alcalde, y por separado un resumen de los intereses que cada pueblo haya producido en fin del trimestre con separacion de las cantidades que correspondan al papel sellado.

5.<sup>a</sup> Finalizado el año, cada Alcalde formará por duplicado un estado general con arreglo al espresado modelo, en que aparezcan los documentos espendidos y las cantidades recaudadas durante él, con un resumen á su final de todos los recibidos, espendidos y los que hayan resultado sobrantes, excepto los que queden en circulacion, como son pasaportes, pases y licencias que no estén estendidas en papel sellado; los cuales con dicho estado, remitirá al del partido, acompañando una nota espresiva de ellos; y éste luego que tenga reunidos dichos estados estenderá uno general que juntamente con aquellos, remitirá la correspondiente factura, á esta Seccion de contabilidad para su comprobacion con los asientos de la misma.

6.<sup>a</sup> A favor de cada Alcalde y previo el oportuno examen de la cuenta que ha de presentar al de la cabeza del partido, expedirá este un documento ó sea carta de pago en que conste la cantidad que entrega, dia en que lo verifica y la espresion *indispensable* del número y clases de documentos espendidos en el trimestre á que corresponda aquella.

7.<sup>a</sup> El mismo Alcalde, abrirá á cada uno de los de su pertenencia, la correspondiente cuenta de cargo y data, con toda espresion y claridad.

8.<sup>a</sup> A ninguno de los Alcaldes, admitirá el del partido cantidades á cuenta como productos del ramo, y por consiguiente nunca se hará cargo de ellas mientras no acompañen la oportuna cuenta, á menos que mediase una catisa muy poderosa que lo hubiera impedido: lo mismo observará dicho Alcalde del partido para con esta Seccion de contabilidad.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente que dichos Alcaldes reciban la presente orden, procederán sin levantar mano á formar un padron de las posadas públicas y secretas que haya en el pueblo y los demas objetos que necesiten licencia para su ejercicio, espresando el nombre del dueño del establecimiento ó industria y calle donde vive. Estas noticias las remitirán por duplicado al Alcalde del partido para el dia 24 del presente mes sin falta, quien en seguida las dirigirá á este Gobierno político, anotando á continuacion de cada uno quedar en su poder otro ejemplar igual: á las mismas se arreglarán los Alcaldes con objeto de hacer el pedido de documentos para el año próximo venidero. De la mas pequeña ocultacion en la dacion de dichas noticias quedan responsables los Alcaldes.

10. Encargo muy particularmente á los mismos que en las cartas de pago, cuentas, pedidos de documentos y en cualquier otro asiento que tenga que hacer, no padezcan equivocaciones que se experimentan con mucha frecuencia, las que sobre entor-

pecer la marcha en las operaciones de contabilidad, causan dilaciones y quitan el tiempo para el despacho de los demas asuntos.

11. Si por morosidad ó negligencia, algun Alcalde no cumplierse con puntualidad quanto previenen las precedentes disposiciones, el de la cabeza del partido, le dirigirá un recuerdo, y si este no bastase, lo pondrá en mi conocimiento para las providencias á que haya lugar.

12. Estas disposiciones regirán desde 1.<sup>o</sup> de Enero del año próximo venidero, y continuarán observándose mientras que por este Gobierno político no se ordene otra cosa.

13. Cualquiera duda que ocurra á los Alcaldes acerca de los particulares que abraza esta circular, la consultarán en derecho á este Gobierno político.

14. La puntualidad y exactitud en el cumplimiento de las precedentes disposiciones recomiendo muy particularmente á dichos Alcaldes, no menos el que despleguen todo su celo á fin de que el importante ramo de Proteccion y Seguridad pública produzca al Gobierno de S. M. los intereses que se promete; en la inteligencia que si en alguno observase indiferencia ó apatia en este servicio, despues de imponerle la pena á que por ello se haga acreedor, le haré cargo del valor de los documentos que por culpa suya no se hubiesen espendido, á cuyas providencias espero no darán lugar Cáceres 11 de Diciembre de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluellas Aletu, Srio.

*Nota de los pueblos á que se refiere la anterior circular.*

Aldea del Cano.  
Aliseda.  
Arroyo del Puerco.  
CÁCERES.  
Casar de Cáceres.  
Malpartida de Cáceres.  
Sierradefuentes.  
Torreorgaz.  
Torrequemada:

Cañaveral.  
GARROVILLAS.  
Hinojal.  
Monroy.  
Santiago del Campo.  
Talaván.

Abertura.  
Alcollarin.  
Alía.  
Berzocana.  
Cabañas.  
Campo.  
Cañamero.  
Conquista.  
Garciaz.  
Guadalupe.  
Herguijuela.  
LOGROSAN.  
Madrigalejo.  
Navezuelas:

Retamosa.  
Robledollano.  
Roturas.  
Solata.  
Zorita.

Albalá.  
Alcuescar.  
Almoharin.  
Arroyomolinos.  
Benquerencia.  
Botija.  
Casas de D. Antonio.  
MONTÁNEZ.  
Salvatierra de Santiago.  
Torre de Santa María.  
Torremocha.  
Valdefuentes.  
Valdemorales.  
Zarza de Montachez.

Almaráz.  
Berrocalejo.  
Bohonal de Ibor.  
Campillo de Deleitosa.  
Carrascalejo.  
Casas del Puerto.  
Castañar de Ibor.  
Fresnedoso.  
Garvin.  
Gordo.

Higuera.	Teleitosa. —
Mesa de Ibor.	Escorial.
Navaentresierra.	Ibahernando.
NAVALMORAL DE LA MATA.	Jaraicejo. —
Navalvillar de Ibor.	Madroñera.
Peraleda de Garvin.	Miajadas. —
Puebla de Naciados.	Plasenzuela.
Romangordo.	Puerto de Santa Cruz.
Talavera la Vieja.	Robledillo.
Vorviscoso.	Ruanes.
Valdecañas.	Santa Ana.
Villar del Pedroso.	Santa Cruz de la Sierra.
Aldeacentenera. —	Santa Marta.
Aldea del Obispo.	Torrecillas de la Tiesa. —
Cumbre.	TRUJILLO.
	Villamesía. —

## CIRCULAR NUMERO 140.

*Subsecretaria.*—Real orden, mandando S. M. se manifieste el agrado con que ha visto la esposicion que han hecho los principales contribuyentes de esta Capital; de continuar pagando las contribuciones.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 30 del próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente:*

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que con fecha 23 del actual ha remitido V. S. á este Ministerio de mi cargo, y en la cual todos los principales propietarios y contribuyentes de esa Capital hacen presente el firme propósito en que se hallan y la obligacion en que se creen, de seguir pagando las contribuciones; y enterada S. M. se ha servido disponer se manifieste á estos interesados el agrado con que ha oido la expresion de sus patrióticos y leales sentimientos; esperando que continuarán dando pruebas de su adhesion al Trono, amor á la verdadera libertad y obediencia al Gobierno; para con su ejemplo desbaratar las tramas de los perversos que intentan descarrilar la opinion pública, y promover disturbios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados. Cáceres 9 de Diciembre de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluelles Aleu, Srío.*

## CIRCULAR NUMERO 141.

Real orden concediendo licencia á los Dignidades de la Iglesia Catedral de Jaen y otras, para que puedan hacer testamento sin necesidad de la del Diocesano.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 del próximo pasado, me dice lo siguiente:*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:—S. M. la augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta madre, como Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren ó entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Los Dignidades de la Iglesia Catedral de Jaen, los de las Colegiatas y los párrocos de aquella Diócesis pueden hacer testamento sin necesidad de licencia del Diocesano.

Art. 2.º En caso de morir abintestato heredarán sus parientes con arreglo á las leyes de sucesion.

Art. 3.º Cesarán los Diocesanos en el derecho de percibir de las testamentarias de los mismos eclesiásticos la alhaja ó loctuos que hasta ahora han percibido.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Geses, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 9 de Noviembre de 1839.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1839. = Lorenzo Arrazola. — Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para los efectos indicados.

*Y yo he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la comun inteligencia. Cáceres 10 de Diciembre de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Goegorio Lluelles Aleu, Sri.*

## ANUNCIOS DE OFICIO.

*Ministerio de Hacienda militar de Cáceres.*

El Sr. Interventor militar de este distrito dijo al Sr. Intendente en 20 del mes anterior lo que copio.

“Con el fin de poder dar valor á los efectos del suministro que el Factor de Guadalupe que fue D. Francisco Borrego, recibió de los pueblos del asocio allí formado, es indispensable que aquellos pueblos presenten á liquidacion los recibos de aquel en un corto término, con los testimonios de precios de la época á que aquellos se refieren: los trastornos que semejante retraso producen á la Administracion militar, V. S. los estimará en el grado que se merecen; así que creo del mayor interes que V. S. tome una providencia pronta á evitar aquellos; para lo cual si V. S. le parece bien podría anunciarse en el Boletín oficial de Cáceres, que en el término que V. S. tenga á bien dispensarle, se presenten á liquidar los recibos del citado Factor ó cualquiera otro que dependiente de la Administracion militar, se los hayan entregado por los efectos que recibiesen.”

En su consecuencia y según lo que se sirve prevenirme el Gefe superior de Hacienda militar en este distrito, he dispuesto que se publique el preinserto oficio en el Boletín oficial de esta capital, para que en el preciso término de quince dias contados desde la fecha de su publicacion, presenten los pueblos en este Ministerio de mi cargo, para proceder á su liquidacion, los recibos á que hace referencia el inserto anterior; en el concepto que trascurrido dicho término no serán admitidos á liquidar, y sufrirán los pueblos los perjuicios consiguientes. Cáceres 9 de Diciembre de 1839 = El Comisario de Guerra habilitado, Cayetano Camate.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Noticia que pasan los Habilitados de las clases pasivas de estas provincias, de las cantidades que han recibido de la Pagaduría militar, correspondientes á la segunda quincena del mes anterior.

*Habilitacion de la provincia de Badajoz.*

La media mensualidad librada á la clase en 18 de Setiembre último sobre Cáceres, lo mismo que la detallada á los Sres. oficiales empleados en comisiones sobre Llerena, se han hecho efectivas, lo que se hace saber para que los que no las hayan recibido, acudan á los apoderados de los respectivos partidos á verificarlo. En 26 de Noviembre se ha librado otra media mensualidad á la clase y dos tercios á los oficiales empleados en cantidad de 73081 rs. y 13 mrs. para los primeros y 4364 rs. á los segundos, cuyos giros son sobre las Depositarias de Llerena, Serena y la provincia de Cáceres.

*Habilitacion de la provincia de Cáceres.*

El apoderado de esta Habilitacion ha recibido de la Pagaduría militar dos tercios de paga para los oficiales empleados y lo mismo para los factores de la línea y empleados en la fortificacion, y media paga para las clases pasivas correspondiente á la segunda quincena de Marzo de 1837, todo en cartas de pago sobre las Depositarias de Llerena, Mérida, La Serena, y la mayor cantidad contra la Tesorería de Cáceres.

Lo que se hace saber de orden del Excmo Sr. Capitan general para conocimiento de los interesados. Badajoz 3 de Diciembre de 1839 = El Sec.º de la Capitanía general, Sebastian Carlos Ortega.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.*

*Arriendo de bienes nacionales.*

En la villa de Hervás, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y encargado de Amortizacion, en 15 del corriente se rematará el fruto de aceituna del olivar que en dicha villa perteneció á los PP. Trinitarios de ella, bajo el presupuesto de 200 rs., siendo su disfrute á lo mas por la presente cosecha, que finalizará en 1º de Febrero de 1840.

Asi resulta del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para conocimiento de los licitadores. Cáceres 4 de Diciembre de 1839. = Fernando García Becerra.

*Venta de bienes nacionales.*

Segun decreto del Sr. Intendente de esta provincia de 25 de Noviembre último, se señala para remate de las fincas que á continuacion se espresan, procedentes

del suprimido Maestrazgo de Mérida, el dia 5 de Enero próximo venidero, de diez á doce de su mañana, que se celebrará en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, cuyas fincas se encuentran sitas en la villa de Montanchez y su partido, á saber:

reales vn.

Un alcornocal al sitio del Rogil, por . . . . .	3030
Una parte de castañar á la huerta de Margallo, tasado en. . . . .	600
Una viña á la calle del Acehuche, en. . . . .	4960
Otra al sitio del Robledo, en. . . . .	1680
Otra id. al mismo sitio, ya perdida, en. . . . .	2020
Otra y huerto en el sitio de la Fuente de Santa Cruz. . . . .	3725
Y un olivar á la Fuente del Corcho, en. . . . .	3990

Cuyas fincas no se hallan afectas á carga alguna y si arrendadas hasta el mes de Noviembre de 1840 que respetarán los compradores, segun instruccion. Cáceres 4 de Diciembre de 1839. = Fernando García Becerra.

*Intendencia de la provincia de Cáceres.*

*Amortizacion. - Venta de bienes nacionales:*

	Valor en renta.	Tasacion.	Capitali- zacion.
<i>Del monasterio de Guadalupe.</i>			
Una dehesa nominada Trevolosa, término de Madrigatejo . . . . .	7037	234574	276900
Otra id. nominada Zorreras, en el mismo término. . . . .	5248	174993	175320
Cáceres Diciembre 10 de 1839. = Caballero.			

D. Blas Lopez de Tejada, Administrador y Juez conservador de la encomienda de la Clavería mayor de Alcántara etc.

Hago saber: que el dia 31 del corriente se dá principio á la subasta de los pastos y espigas, por uno, dos ó tres años, segun mas convenga á los licitantes y á los intereses nacionales, en las casas del mismo, y hora de las diez á las doce de la mañana, de la dehesa del Cortijo, rama de la misma, que radica en el término jurisdiccional de Alcántara, en la inteligencia que han de tener lugar dos remates mas, de diez en diez dias cada uno desde el 1º que se verifique, todo en conformidad á lo dispuesto por la instruccion dada por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion; las personas que deseen hacer proposiciones hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. Brozas 10 de Diciembre de 1839. = Blas Lopez de Tejada.

*Ayuntamiento constitucional de Jaraiz.*

En este corral de concejo se halla detenido un novillo de tres á cuatro años, rucio claro, corniabierto, la oreja derecha horcada, la izquierda hendida, con hierro. Lo que se hace saber para que llegando á noticia del público pueda reclamarle su legítimo dueño. Jaraiz y Diciembre 1º de 1839. = El Presidente, Mariano Morales.